

**Precios de subscripción**  
**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**  
**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1798

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA

**NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS EXPROPIACIONES**

Por providencia de este Gobierno dictada hoy en el expediente respectivo, se ha acordado la declaración de la necesidad de la ocupación de fincas cuya relación se publicó en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 69, correspondiente al día siete de Junio último, como necesarias expropiar para la explotación de la mina de arcilla titulada Natalia, número 309 de registro, sita en el término municipal de Hontoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879.

Segovia, 9 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1770

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

NEGOCIADO 3.º.—VIGILANCIA

CIRCULAR

Según me comunica el Jefe de Vigilancia de esta Ciudad, el día 25 de Septiembre último, despareció de su domicilio D.<sup>a</sup> Timotea Trapero Serrano, de 33 años, natural de esta Capital; di-

cha señora estuvo los días 25 y 26 de dicho mes en Madrid, plaza de Santo Domingo, número 9, donde tiene un pariente; la que según se cree tiene perturbadas sus facultades mentales.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicha individuo, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Segovia, 8 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1745

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Octubre de 1912.*

En la ciudad de Segovia, á tres de Octubre de mil novecientos doce, reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, bajo la presidencia del Sr. D. José Bermejo Mayoral, Presidente de la Corporación, dióse lectura del acta de la sesión anterior.

El Sr. Ramírez Díaz pidió que se hiciera constar su voto en contra del acuerdo de 14 de Septiembre último, que fué objeto de impugnación por un Sr. Diputado, y su manifestación de que ya en otras ocasiones se habían adoptado acuerdos de abono de cantidades, sin haberse tomado los acuerdos previos que originaba el gasto, como demostrará oportunamente. La Diputación acordó aprobar el acta con las expresadas manifestaciones del Sr. Ramírez Díaz.

Derechos pasivos.—Lastras de Cuéllar.—Examinado el expediente instruido á instancia de Aniceta Estefanía Rosales, vecina de dicho pueblo, y viuda del Capataz de carreteras provinciales, Gabriel Bravo, en solicitud de que se la concedan los derechos de viudedad que determinan los artículos 10 relacionado con el 13, apartado 1.º del artículo 6.º; visto cuanto del expediente resulta, la Asamblea, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, acuerda no procede acceder á lo que solicita la recurrente, concediéndola con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Reglamento, por una sola vez y vía de

lutos, la cantidad de trescientas sesenta pesetas, mitad de la anualidad del sueldo que disfrutaba su esposo, Gabriel Bravo, como Capataz de carreteras provinciales.

Personal.—Capital.—Dispuesto por la Dirección General de Administración local, con fecha 26 de Agosto de 1912, y publicado en la *Gaceta* del siguiente día, que por las Corporaciones provinciales se informe á la misma sobre el proyecto de bases inserto en dicha *Gaceta*, para la reglamentación de los Arquitectos al servicio de dichas Corporaciones aprobadas aquéllas por el tercer Congreso nacional de Arquitectos celebrado en 19 de Abril de 1900; la Asamblea de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación, acuerda se lleve á cabo el servicio que se interesa en la forma que indica el citado proyecto de bases.

Impuestos.—Capital.—Dada cuenta de la Real orden refrendada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, transcrita por el Sr. Delegado en esta provincia, con fecha 10 de Septiembre próximo pasado, declarando la exención pretendida por el Presidente de esta Corporación, del impuesto del 0'25 por 100 sobre los bienes de las personas jurídicas, á la institución benéfica «Fundación González»; la Asamblea acuerda quedar enterada.

Calamidades.—Varios pueblos.—Vistos los informes emitidos por varios pueblos de esta provincia con relación á la condonación de contribuciones solicitada por los Ayuntamientos de Montejo de Arévalo, Fuente de Santa Cruz, Ciruelos de Coça, Fuenterrebollo y Aldealengua de Santa María, por las pérdidas sufridas en sus cosechas á consecuencia de los pedriscos que descargaron en sus respectivos términos municipales; la Asamblea acuerda, á tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de 30 de Septiembre del 85, remitir los oportunos expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos de los artículos 103 y 104 del repetido Reglamento.

Colegio electoral.—Capital.—Interesado por el Alcalde de esta Capital se le manifieste si la Diputación está dispuesta á permitir que en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras, se establezca el Colegio electoral que se hallaba instalado en la Escuela graduada de niños de la travesía de San Esteban, núm. 2, por haber sido trasladada ésta á la plazuela de los Huertos; la Asamblea de conformidad con lo infor-

mado por la Comisión de Gobernación, acuerda acceder á la indicada pretensión.

Obras provinciales.—Puente de Moñivas.—Transcurrido el plazo que marca el artículo 19 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna sobre el acto del remate verificado el 17 de Septiembre último, de las obras de reparación del indicado puente, sobre el río Voltoya, en la carretera provincial de Pinillos de Polendos á Sanchidrián, ni sobre la capacidad legal de D. Anastasio Martín, á quien le fueron adjudicadas provisionalmente las obras en la cantidad de 3.822 pesetas, la Diputación acuerda declarar válido el acto y adjudicar al referido Sr. Martín, el citado remate en la expresada cantidad, y prevenirle debe hacer el depósito definitivo en garantía de la buena ejecución de las obras.

Ferrocarriles.—Remitida por el señor Gobernador civil, copia de las instrucciones dadas por la Dirección general de Obras públicas, á las Jefaturas de las provincias, para caso de huelga en las líneas férreas, al objeto de que por esta Corporación se cumpla lo que á ella se refiere, y habiéndose dado traslado de las indicadas instrucciones al Sr. Director de carreteras á los fines que se interesan; la Asamblea acuerda quedar enterada.

Establecimientos de Beneficencia.—Alumbrado eléctrico.—Dada lectura por el Sr. Secretario de la Memoria explicativa y de los croquis de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, referente todo á la nueva instalación del alumbrado eléctrico en dichos Establecimientos, por considerarse deficiente en la instalación actual, y proponiéndose en la expresada Memoria se sustituyan las actuales lámparas por las de filamento metálico, con intensidad de 25 bujías, el Sr. Vicepresidente de la Comisión expone que por la importancia que el asunto entraña para el presupuesto de Beneficencia, ha creído conveniente someterle á la resolución de la Diputación, para que estudiando las ventajas é inconvenientes de lo propuesto por la Gerencia de la Electricista Segoviana, se decida por lo que juzguen más conveniente.

Hizo el mismo Sr. Vicepresidente una relación sintética de los extremos que abarca la Memoria, y el Sr. Arribas suplicó que se concretaran los términos del asunto para mejor resolver, exponiendo á la consideración de los Diputados si con la reforma del alumbrado

el presupuesto sería mayor ó menor y las ventajas que el nuevo sistema pudiera ocasionar.

Los Sres. Ramírez Díaz y Cano de Rueda, exponen los inconvenientes que ofrecen las lámparas de filamento metálico que implicaran acaso un mayor gasto para la Diputación y mayores ventajas para la Electricista que consumiría menos fluido, razones por las que las economías de que habla la Memoria son para la Corporación provincial más aparentes que reales.

El Sr. Sánchez de Toledo, abundando en las mismas razones, dice que la Electricista va á gastar dos terceras partes menos de fluido y la rebaja que hace no responde á los beneficios que ha de obtener.

El Sr. La Calle manifiesta que por una ligera lectura de la Memoria de la Electricista, no es posible formar un juicio exacto de las ventajas é inconvenientes de la reforma que se proyecta; añade que dicha Electricista no tiene empeño en suministrar fluido á los Establecimientos de Beneficencia, y solo se propone al modificar la instalación, mejorar el servicio produciendo una economía á la Diputación.

El Sr. González Ligero, dice que mientras no haya otro medio de producir luz para los Establecimientos, no quedará otro remedio que someterse á las condiciones que impone la Electricista.

Insisten en sus anteriores apreciaciones los Sres. Cano de Rueda, Ramírez Díaz, Sánchez de Toledo y La Calle, haciendo algunas observaciones sobre el particular los Sres. Páramo y González Bartolomé, quienes consideran excesiva la cantidad que abona la Diputación por el fluido eléctrico suministrado á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y juzgan como los demás Diputados que es necesario reducir ese gasto.

Considerando el asunto suficientemente discutido, la Asamblea acordó aceptar desde luego la propuesta de la Gerencia de la Electricista Segoviana, y que se proceda á la reforma de la instalación del alumbrado Eléctrico en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que se propone, sin limitación de tiempo para el contrato, y oyéndose las indicaciones del Director de dichos Establecimientos para que la nueva instalación responda mejor á las necesidades de aquéllos.

Baños medicinales.—Remitida por el Director del Balneario Segoviano la cuenta de los baños medicinales concedidos por la Diputación á los enfermos pobres de la provincia, se acordó el abono al referido Director, de las mil pesetas consignadas en presupuesto para atender á dicho gasto.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias, se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—

El Diputado Secretario, Manuel Ramírez.—V.º B.º: El Presidente, José Bermejo Mayoral.

## Comisión Mixta de Reclutamiento DE SEGOVIA

### ANUNCIO

Ultimadas por la Secretaría de esta Comisión las operaciones preliminares para llevar á efecto el repartimiento del cupo de 488 soldados, señalados á la Caja de esta provincia por Real decreto de 1.º del actual, con arreglo á la base de 663 del actual reem-

plazo declarados soldados, y resultando que sumados los enteros y hecho el aumento de las correspondientes fracciones, por orden de mayor á menor, en milésimas, según dispone el párrafo 1.º del artículo 227 de la vigente Ley de Reemplazos, faltan 19 para completar dicho cupo; esta Comisión Mixta de Reclutamiento se constituirá en sesión pública, en la casa-palacio de la Excm. Diputación Provincial, el día dieciocho del presente mes y hora de las once de la mañana, para proceder al sorteo que preceptúa el párrafo 2.º del citado artículo entre los 59 pueblos que á continuación se relacionan y que á cada uno corresponde el cupo de un entero y 472 milésimas de fracción, que es la inmediata inferior á las que ya han sido objeto de aumento; cuyo sorteo tendrá lugar con el fin de determinar los 19 pueblos que han de dar los 19 soldados que faltan para completar los referidos 488, que con 32 procedentes de revisión y declarados también soldados, comprendidos en el caso 1.º del artículo 224 de la expresada ley, constituyen el cupo total de filas que corresponde á la Caja de esta provincia, según el citado Real decreto.

### Pueblos que se citan:

Calabazas  
Campo de Cuéllar  
Fresneda de Cuéllar  
Fuente el Olmo de Fuentidueña  
Fuentepiñel  
Gomezerracín  
Membibre  
Sacramenia  
San Martín y Mudrián  
Villaverde de Iscar  
Aldeanueva de la Serrezuela  
Campo de San Pedro  
Cilleruelo de San Mamés  
Maderuelo  
Madriguera  
Montejo de la Serrezuela  
Negredo  
Pradales  
Santa María de Riaza  
Aragoneses  
Codorniz  
Laguna Rodrigo  
Lastras del Pozo  
Monterrubio  
Caballar  
Cantimpalos  
Carbonero de Ahusín  
Escalona  
Escobar  
Fuentemilanos  
Los Huertos  
La Losa  
Ortigosa del Monte  
Palazuelos  
Revenga  
La Salceda  
Santiuste de Pedraza  
Valdevacas y el Guijar  
Aldealcorbo  
Aldeonte  
Arahuetes  
Carrascal del Río

Castillejo de Mesleón  
Castrillo de Sepúlveda  
Castrojimeno  
Grajera  
La Matilla  
Pajarejos  
Prádena  
Puebla de Pedraza  
San Pedro de Gaillos  
Santa Marta  
Sebúlcór  
Sigüero  
Valdesimonte  
Valleruela de Sepúlveda  
Villar de Sobrepeña  
Villaseca  
Navares de en medio

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y del público en general.

Segovia, 10 de Octubre de 1912.—

El Coronel Vicepresidente, Moreno.—  
El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1771

### Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

FORMACIÓN DEL PADRÓN DE CARRUAJES DE LUJO

En el número 109 de este periódico, correspondiente al 9 de Septiembre último, publica esta Administración circular recordando á los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899, los Ayuntamientos deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba á los contribuyentes que del 15 al 30, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías, según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y como aplicación á aquélla, se recuerda á los Ayuntamientos que, según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Noviembre y con vista de las relaciones presentadas y teniendo en cuenta el padrón del año anterior y altas y bajas acordadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes ó automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido á esta Administración en los cinco primeros días de Diciembre, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con una póliza de la clase undécima, y con sellos móviles la copia y lista, y acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 5 de Octubre de 1912.—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1797

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

### Distrito forestal de Segovia

El día 28 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, darán principio en las oficinas del Distrito, Juan Bravo, 26 se-

gundo, los exámenes para proveer dos plazas de Peones Guardas que resultan vacantes.

Los conocimientos sobre que versarán los exámenes son: lectura y escritura, las cuatro reglas primeras de aritmética, idea de las figuras geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, nociones de legislación de montes y de las atribuciones de los guardas de campo.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes:

Edad de 23 á 35 años, talla de 1'677 metros, como mínimo, buena conducta y no tener defecto físico que le impida el desempeño de su cargo, cuyos extremos deberá justificar mediante los oportunos certificados expedidos por las Autoridades locales respectivas, que deberán acompañar á la instancia dirigida á la Jefatura del Distrito, solicitando tomar parte en dichos exámenes, adjuntando también su cédula personal.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los que aspiren á dichos cargos.

Segovia, 9 de Octubre de 1912.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.ª Vinuesa.

1780

### Alcaldía de Villagonzalo

Don Juan Palomo Hurtado, Alcalde constitucional de Villagonzalo.

Hago saber: Que venciendo el día veinte del mes actual, el contrato con el facultativo titular de este pueblo, para la asistencia de seis familias pobres, y habiendo presentado la dimisión del cargo el que venía desempeñando dicha plaza, por su estado delicado de salud, la Junta municipal de mi presidencia ha acordado en sesión extraordinaria de esta fecha, admitir dicha dimisión y declarar vacante referida plaza y proceder por concurso á su provisión, bajo las siguientes bases:

1.ª El contrato con el facultativo que se designe será por un año, que principiará á contarse desde la fecha que tome posesión del cargo.

2.ª El nombramiento recaerá en favor del aspirante que, siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.ª Disfrutará el nombrado el sueldo anual de seiscientas pesetas, que se consignarán en los presupuestos respectivos, satisfechas por trimestres vencidos; siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos ó impuestos que sobre su haber sean señalados; también disfrutará él y su familia casa gratuita para vivienda.

4.ª Vendrá obligado el facultativo á atender á la asistencia y curación gratuita de las familias declaradas pobres en este pueblo, sin que en ningún caso excedan de seis, cuya lista le será facilitada.

5.ª Además de dicha obligación cumplirá con las que les impone á los facultativos municipales el art. 2.º del reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891 y cualquiera otra señalada en la legislación vigente en la materia.

6.ª Asimismo contrae el facultativo la obligación de asistir y curar sin re-

muneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito, que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.<sup>a</sup> En caso de que por ausencia, enfermedad ú otra causa cualquiera no pudiera prestar dichos servicios el facultativo agraciado, será de su cuenta designar otro Profesor de la misma clase que le sustituya por su cuenta.

8.<sup>a</sup> Este contrato no es rescindible sino por la voluntad de ambas partes contratantes, quedando obligada á la indemnización de perjuicios la que faltare á alguna de las bases estipuladas.

9.<sup>a</sup> El Profesor agraciado tendrá la obligación de prestar su asistencia á los vecinos y sus familias de este pueblo que son próximamente unos cincuenta, los cuales por dichos servicios se han comprometido á pagar mil cuatrocientos pesetas al año, y por trimestres vencidos; siendo condición precisa que el mencionado Profesor, tenga su residencia en esta localidad.

10.<sup>a</sup> Queda facultada la Junta, para adicionar, suprimir ó modificar alguna de estas bases al tiempo de proceder al nombramiento de conformidad con el aspirante.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes al referido empleo, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el día de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Villagonzalo, 3 de Octubre de 1912.  
—El Alcalde, Juan Palomo.

1778

**Alcaldía de El Espinar**

Se encuentran vacantes en esta villa dos plazas de Médico titular, la una por dimisión voluntaria del que la desempeñaba y la otra de nueva creación, dotadas con el sueldo anual cada una de 1.250 pesetas, por la asistencia facultativa á 140 familias de beneficencia, pudiendo los que sean nombrados hacer contrato con los demás vecinos por la prestación de dicha asistencia.

Los aspirantes que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes á mi autoridad durante el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo acompañar á las instancias cuantos documentos sean necesarios para conocer sus méritos y servicios.

El Espinar, 7 de Octubre de 1912.—  
El Alcalde, G. Geromini.

1777

**Alcaldía de Palazuelos**

Terminados el repartimiento de las riquezas rústica, colonia y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, de la contribución territorial de este distrito municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo 1913, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos incluidos puedan enterarse y formular cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Palazuelos, 8 de Octubre de 1912.—  
El Alcalde, Celestino Sanz.

1788

**Alcaldía de Garcillán**

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; para oír reclamaciones.

Garcillán, 8 de Octubre de 1912.—  
El Alcalde accidental, Gregorio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Santo Tomé del Puerto
- Frumales
- Montuenga
- Cuéllar
- Ortigosa de Pestaño
- Fuentepelayo
- Juarros de Ríomoros
- Rebollo
- Cobos de Segovia
- Matábuena
- Santibañez de Ayllón
- Villar de Sobrepeña
- Siguero
- Arroyo de Cuéllar
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cantalejo
- Fuentemizarra
- Serracín
- Cantimpalos
- Zarzuela del Pinar
- Cabezuela
- Aldeanueva de la Serrezuela
- Paradinas
- Dehesa y Dehesa Mayor
- La Losa
- Pajarejos
- Muñoveros
- Ituero
- Moraleja de Cuéllar
- Chatún
- Cedillo de la Torre
- Vegafria
- Adrados
- Bernúy de Coca
- Fuenterrebollo
- Ochando
- Gomezerracín
- Encinillas
- Urueñas
- Campo de San Pedro

Por el plazo de diez días:

Marazuela

1767

**Alcaldía de Vegafria**

Terminada la matricula industrial de este distrito municipal formada por esta Alcaldía para el año de 1913, queda expuesta al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho durante dicho plazo; pues pasado que sea el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Vegafria, 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1912.—  
El Alcalde, Lamberto Lázaro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Adrados
- Montuenga
- Yanguas
- Frumales
- Chatún
- Muñoveros
- Nieva
- Bernúy de Coca
- Fuenterrebollo

Por el plazo de diez días:

- Cantalejo
- Cozuelos de Fuentidueña
- Matabuena
- Arroyo de Cuéllar
- La Losa

Por el plazo de quince días:

Santibañez de Ayllón

1740

**Alcaldía de Juarros de Ríomoros**

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, sobre el establecimiento de arbitrios extraordinarios de consumo de paja de cereales y leña de todas clases, exceptuando lo que se destine á la industria en esta población y su término durante el año de 1913, para cubrir el déficit de 2.029'95 pesetas, que resulta en el presupuesto municipal ordinario de dicho año, que también se halla de manifiesto al público; sirviendo de base para dicho impuesto la siguiente

T A B L I A	Producto anual	Pesetas	1.680	349'95	Total.....
	Consumo calculado	Kilogs.	300.000	56.445	
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'56	0'62	
	Precio medio de la unidad	Pesetas	2'25	2'50	
Unidad de adeudo	100 kilos		100 id.		
ARTICULOS	Paja de cereales....				
	Leñas de todas clases				

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que se previene en las disposiciones vigentes, sobre presupuestos, para que los vecinos ó contribuyentes puedan enterarse y hacer reclamaciones que crean conducentes.

Juarros de Ríomoros, 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Calixto Herrero.

1796

**Presidencia de la Junta administrativa de la Cárcel del partido de Riaza**

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, por falta de mayoría para tomar acuerdo, el día siete de los corrientes, conforme estaban citados, con objeto de aprobar las cuentas de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al ejercicio de 1911 y votar el presupuesto ordinario que ha de regir para dicha Cárcel del partido en el año próximo de 1913; se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día veintiocho del actual á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales; debiendo asistir los re-

presentantes debidamente autorizados por sus respectivas Corporaciones municipales; previniéndoles que como segunda convocatoria se tomará acuerdo con los representantes que asistan.

Riaza, 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde-Presidente, Francisco García Fernández.

1800

**Juzgado municipal de Olmedo**

Don Juan Sanz y Cantalapiedra, Abogado, Juez municipal de Olmedo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Álvarez Otero, vecino de Navalmanzano y otros, sobre daños en sembrados de este término jurisdiccional, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la siguiente:

Tierra, en término de Navalmanzano y sitio denominado Carranava, de cabida tres cuartas, ó sean veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas; que linda á Oriente, Julián Muñoz; Mediodía, Nicolás Tardón; Poniente y Norte, el referido Julián.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar ante este Juzgado municipal se ha señalado el día nueve de Noviembre del presente año á las doce, sirviendo el precio de tasación de dicha finca que es el de ciento veinte pesetas, y se previene que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo para la venta que como se dice antes es el de ciento veinte pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Que la finca en cuestión corresponde al José Álvarez Otero, por herencia de su padre Juan Álvarez, sin que existan títulos incritos, debiendo los licitadores suplir este defecto por los medios establecidos por la ley, sin derecho á exigir ningún otro, constanding en autos que la finca referida no se halla afectada á censos, hipotecas ni gravámenes de ningún género.

Y para su publicación expido y firmo el presente en Olmedo, á ocho de Octubre de mil novecientos doce.—  
Juan Sanz.— El Secretario, Manuel Torés.

1799

**Juzgado de Instrucción y primera instancia de Burgos**

(APELLIDOS, NOMBRE Y APODOS DEL CITADO)

Yala Fernández (Salvadora), domiciliada últimamente en Burgos, Segovia y Madrid, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día veinticinco de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para asistir al juicio oral en causa por corrupción de menores, instruída por el Juzgado de instrucción de Burgos; bajo apercibimiento de pasarla el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión al turno de oposición libre de las plazas de Profesores de término, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios que á continuación se detallan y con destino á las enseñanzas siguientes:

En las de Barcelona, Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte.

En las de Córdoba, Granada, Málaga, Toledo y Madrid, la de Modelado y Vaciado.

En la de Almería, la de Composición decorativa (Escultura).

Y en las de Barcelona y Granada, la de Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas é industriales.

Estas plazas se hallan dotadas con los sueldos anuales que á continuación se expresan y de más ventajas que la ley concede; las de Barcelona, Córdoba, Granada, Málaga, Toledo y Almería, con el de 3.000 pesetas; las de Ciudad Real, Baeza, Algeciras y Jerez de la Frontera, con el de 2.000 pesetas, y la de Madrid, con el de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad; y tratándose de enseñanzas de carácter artístico, deberán también acreditar los aspirantes por medio de los correspondientes diplomas ó certificados que reúnen alguna de las circunstancias que determina el párrafo 4.º del artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Que ha cursado y probado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid ó en alguna de las de Artes Industriales en que haya establecido los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición ó concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de Escuelas de Artes é Industrias, Bellas Artes ó Artes Industriales ó Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, ó sean Profesores de término ó ascenso de Escuelas de Artes y Oficios ó Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Instituto que hayan

sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, ó que á falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposición de Artes Industriales, ó por lo menos Medalla de segunda clase en Exposición Nacional ó Universal de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal para las plazas de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, serán cinco, y se verificarán en la forma siguiente:

#### Primer ejercicio

Contestar por escrito á dos temas, sacados á la suerte entre los cien que han de constituir el Cuestionario.

Estos temas versarán sobre Geometría, Proyecciones, Perspectiva, Anatomía artística, Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, Morfología ó Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, todos ellos con carácter elemental, y debiendo dividirse en dos grupos, comprendiendo uno las cuatro asignaturas primeramente designadas, y el otro las dos restantes.

Los opositores sacarán un tema de cada grupo.

#### Segundo ejercicio

Dibujar en papel, por cualquier procedimiento de los usuales, en el tamaño y tiempo que el Tribunal determine, un modelo de yeso, sea de un vaciado del natural, ya de un trozo de estatua.

El último día de este ejercicio se dedicará á hacer el opositor,

durante el tiempo que el Tribunal señale, apuntes rápidos del modelo que se haya utilizado ó de otros ú otros equivalentes.

#### Tercer ejercicio

Dibujar del natural un modelado, figura, animal ó planta, ó varios modelos agrupados, en el tamaño y tiempo determinado por el Tribunal y con libertad de procedimiento.

El último día se dedicará, como en el ejercicio anterior, á que el opositor haga apuntes rápidos de los modelos que el Tribunal designe y con entera libertad de procedimiento.

#### Cuarto ejercicio

Dar una lección de Dibujo con explicación y corrección de clase, á un corto número de alumnos designados por el Tribunal, que determinará previamente la duración del acto.

#### Quinto ejercicio

Sacando á la suerte un tema entre 10 que el Tribunal propondrá, dibujar en papel una composición de carácter en estilo determinado ó sin estilo preciso y en el cual se combinen la figura humana y otros elementos, señalando previamente el Tribunal el tiempo en que haya de realizarse el trabajo y quedando el procedimiento á elección del opositor.

Los dos últimos días de este ejercicio se destinarán á hacer un boceto de la misma composición en color, pudiendo, al efecto, emplearse también cualquiera de los procedimientos usuales de pintura, y debiendo facilitarse al opositor los modelos ó elementos que, á juicio de él, sean necesarios.

En este ejercicio se tendrá en cuenta la materia en que la composición deberá de ser realizada.

Si para completar el juicio acerca de los méritos de dos ó más opositores, creyera necesario el Tribunal que practicaran otro nuevo ejercicio, podrá acordarlo y fijar su índole y forma.

Los ejercicios que se harán ante el Tribunal para las plazas de Modelado y Vaciado, serán seis y se verificarán en la siguiente forma:

#### Primer ejercicio

Contestar á tres preguntas sobre Anatomía artística, sacadas á la suerte entre 50 que tendrá preparadas el Tribunal.

Contestar asimismo á tres preguntas ó temas sobre Historia del Arte, sorteadas del Cuestionario que ocho días antes de comenzar los ejercicios se facilitará á los opositores.

#### Segundo ejercicio

Dibujar una estatua del antiguo contorno solo, pero con indicación de las sombras, en dos sesiones de cuatro horas cada una.

El tamaño del papel será de

1,20 metros en su dimensión mayor.

#### Tercer ejercicio

Modelar en barro y en alto relieve, en un tablero de 90 centímetros por 60, una figura del natural, copia del modelo vivo, en el plazo de doce días, á tres horas cada uno.

Los opositores vaciarán á molde perdido este trabajo.

#### Cuarto ejercicio

Modelar en barro un estudio de flores, copia directa del natural, sobre un plano de 60 centímetros por 40.

El tiempo que se ha de emplear en este ejercicio lo determinará el Tribunal.

#### Quinto ejercicio

Modelar en barro, y en un relieve adecuado al asunto, una composición original, de carácter esencialmente decorativo, y de estilo determinado, en la que formen parte elementos de la fauna y de la flora, y cuyo asunto ó tema se sorteará en presencia de los opositores, de entre varios de los que el Tribunal prepare de antemano.

Este ejercicio lo practicarán los opositores en completa incomunicación.

En todo el primer día de los que se han de emplear en modelar dicha composición, los opositores harán un croquis á lápiz de la composición cuyo asunto haya salido en suerte, en un papel del mismo tamaño que el del tablero en que han de modelarlo.

El Tribunal archivará este croquis, quedándose cada opositor con un calco de su composición, para que al modelarla en todo su desarrollo de conclusión y detalles tenga presente la disposición del conjunto y líneas generales, de las que no deberá apartarse ni variar nada.

#### Sexto ejercicio

Las dimensiones y duración de este ejercicio las fijará el Tribunal, según la importancia del asunto.

Vaciar á molde perdido el trabajo objeto del ejercicio anterior, y sobre este modelo, vaciado en yeso y repasado convenientemente, construir un molde á la cola y reproducir un ejemplar.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 9 de Agosto de 1912.  
—El Subsecretario interino, A. Galarza.

(Gaceta del 19 de Agosto de 1912)